REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
SALA PENAL

Radicado No. 54-001-22-04-000-2022-00427-00.

Cúcuta, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el trámite de tutela instaurado por el señor **JORGE ELIECER BLANCO CELIS** en contra del **JUZGADO QUINTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CÚCUTA, DIRECTOR Y AREA JURIDICA DEL INPEC CÚCUTA** por presunta vulneración del derecho fundamental debido proceso ordenándose lo siguiente:

1º.- OFICIESE al **JUZGADO QUINTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CÚCUTA** para que dentro del término de DOS (2) DÍAS, contados a partir del recibo de la comunicación, proceda a dar dentro del marco de sus competencias, la explicación con respecto a los hechos objeto de demanda de tutela, y ejerza su derecho de contradicción y defensa, debiendo **informar sobre lo referido y pretendido por los accionantes, para lo cual DEBERÁ ALLEGAR COPIA DE CADA UNA DE SUS AFIRMACIONES**

Además, corra traslado del presenta auto junto con el escrito de tutela a las **PARTES PROCESALES QUE ACTUARON O ACTUAN DENTRO DEL PROCESO**, para que en su condición de vinculadas a este trámite manifiesten lo que consideren pertinente frente a lo expuesto por el accionante, deberá remitir el informe correspondiente a este Despacho**.**

Y APORTEN COPIA DEL EXPEDIENTE PARA SU EVENTUAL REVISIÓN

2º.- OFICIESE al **DIRECTOR Y ÁREA JURIDICA Y DIRECCIÓN COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO METROPOLITANO DE CÚCUTA** para que dentro del término de DOS (2) HORAS, contados a partir del recibo de la comunicación, proceda a dar dentro del marco de sus competencias, la explicación con respecto a los hechos objeto de demanda de tutela, y ejerza su derecho de contradicción y defensa, debiendo **SÍ informar sobre lo referido y pretendido por EL ACCIONANTE, aportando la respectiva constancia de notificación. DEBERÁ ALLEGAR COPIA DE CADA UNA DE SUS AFIRMACIONES.**

3º. VINCULAR al **CENTRO DE SERVICIOS SISTEMA PENAL ACUSATORIO DE CÚCUTA** para que dentro del término de DOS (2) DÍAS, contados a partir del recibo de la comunicación, proceda a dar dentro del marco de sus competencias, la explicación con respecto a los hechos objeto de demanda de tutela, y ejerza su derecho de contradicción y defensa, debiendo **informar sobre lo referido y pretendido por los accionantes, para lo cual DEBERÁ ALLEGAR COPIA DE CADA UNA DE SUS AFIRMACIONES**

4**º. VINCULAR** al **CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CÚCUTA** para que dentro del término de DOS (2) DÍAS, contados a partir del recibo de la comunicación, proceda a dar dentro del marco de sus competencias, la explicación con respecto a los hechos objeto de demanda de tutela, y ejerza su derecho de contradicción y defensa, debiendo **informar sobre lo referido y pretendido por los accionantes, para lo cual DEBERÁ ALLEGAR COPIA DE CADA UNA DE SUS AFIRMACIONES**

5º**. VINCULAR** al **RAMA JUDICIAL** para que dentro del término de DOS (2) DÍAS, contados a partir del recibo de la comunicación, proceda a dar dentro del marco de sus competencias, la explicación con respecto a los hechos objeto de demanda de tutela, y ejerza su derecho de contradicción y defensa, debiendo **informar sobre lo referido y pretendido por los accionantes, para lo cual DEBERÁ ALLEGAR COPIA DE CADA UNA DE SUS AFIRMACIONES**

6º.- Ante la eventual imposibilidad de enterar a las partes o a terceros interesados, súrtase ese trámite mediante la publicación del presente proveído en la página virtual del Tribunal Superior de este Distrito Judicial, a fin de informar del inicio de este decurso constitucional a las personas que pudieran resultar involucradas para que dentro del término de **DOS (2) DÍAS,** contados a partir del recibo de la comunicación, procedan a dar respuesta a la acción de tutela.

7º.- Para efectos de notificación, **COMUNÍQUESE** este auto a las partes. **A las autoridades relacionadas envíeseles copia del escrito de tutela y sus anexos para su defensa.**

CÚMPLASE

EDGAR MANUEL CAICEDO BARRERA
Magistrado

01-08-2022 San JOSÉ de CÚCUTA. N/S,

Señores: RAMA JUDICIAL JUEZ REPARTO. TUTELA, DESCRIMINADODES DE NUESTROS DERECHOS COMO colombianos. Legitimos constitucionalidad, COLOMBIANA, NACIONAL. DE COLOMBIA,

REF: ACCIÓN: DE TUTELA, ART 86. C.P.C. ART 29 CPC
Debido Proceso,
Ley 65 ART 144, 145, 146,

ACCIONADOS: JUEZ 05 DE EJECUCIÓN de PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD. DEL COCUC.
Y DIRECTOR. COCUC. INPEC,
Y JURIDICA, COCUC. INPEC.
MAS CONOCIDOS. COMO INTERNAMENTE COMO Gobierno AZUL O I.N.P.E.C.
vulneradores DE NUESTRA constitución COLOMBIANA. NO, Gobierno RAMA JUDICIAL, INFLILTRADOS, EN NUESTROS colombianos vulnerando, nuestra constitución.
Presidente, Primero, Simón BoliBAR, Libertador, DE NUESTRA NACIÓN colombia,

Accionante,
Yo, Jorge Eliecer Blanco celis cc5790325, colombiano. Legitimo, y me PUEDO AMPARAR, EN lo ESTABLECIDO. EN LAS LeYES DE NUESTRA NACIONALIDAD. DE COLOMBIANO, Legitimo, SREDERO DE LAS NACIONES UNIDAS, Y VAJO UNA Obracion ART 82. CPC
Solicito, como colombiano Legitimo, se AMPARE MIS DERECHOS como colombiano. Legítimo. ALA DIGNIDAD. HUMANA, Y DEMAS vulneradas, Por este Gobierno AZUL I.N.P.E.C. Y RAMA JUDICIAL, ART 20 C.P.C. Soberania LA Soberania de NUESTRA constitución es el PUEBLO, Y LOS. PPL colombianos Legitimos, EL INPEC. NO es NACIONAL, CODIGO Penitenciario INPEC.

Hechos

Desde el dia 1 de JUNIO 2022. Solicite AL JUEZ AQUÍ mencionado Para que se me Redimira el TIEMPO De trabajo, desde. JUNIO, 2021 hASTA, JUNIO 2022, Sin Dar RESPUESTA, AMI PETICIÓN, vulnerando, MI Derecho, Del Peticion, trabajo, Redencion de Pena,

Escaneado con CamScanner

, ART 144, 145, 146, Debido, Proceso,
libertad, Sentencia, 377. DE 2000
spuesta, clara, oportuna, eficaz, de acorde,
ami Peticion sin que ala fecha las aqui
accionadas. Gobieno, azul vulneran nuestra
constitución. NACIONAL DE COLOMBIA. Y NO
PASA NADA, AL RESPECTO, SOLO LA RAMA
JUDICIAL, Y EL INPEC. SIN conocimiento
DEL PODER, DE NUESTRA BERDADERA soberania,
colombiana, ART 20 C.P.C. EL PUEBLO colombiano,
Legitimo, "DRETENCIONES" PPL: colombianos.

Solicito, la aplicación constitucionalidad,
DEL PODER PUBLICO como colombiano Legitimo,
SE TUTELE MIS DERECHOS. AQUI ESPUESTOS.
CON Soberania DE NUESTRA CONSTITUCIÓN. colombiana,
PRIMER PRESIDENTE, NUESTRO, Libertador, SE ESTA
EN UNA obracion ART 82 C.P.C: Solicito mi Libertad.
INMEDIATA, DE MI libertad FISICA, Y MIS DERECHOS
COMO COLOMBIANOS Legitimos, Solicitamos Libertad,
Debido Proceso, ART 29 C.P.C.

Solicito, SE JUSGUE constitucionalmente; los
Derechos como colombiano Legitimo,
Vulnerados, Por JUEZ. 05. mencionado. RAMA JUDICIAL
Y INPEC Gobierno AZUL. COCUC.
JURIDICA, Debido Proceso, ART 29 C.P.C

DERECHOS. vulnerados,
ART 23 C.P.C ART 29 C.P.C. Debido Proceso
Libertad, Redencion, ART 144 145. Ley 65.
ART. 82. C.P.C. Libertad. OBRACION,
ART. 20 C.P.C. VOZ DEL PUEBLO,
DIVISION. DE NUESTRA NACIÓN colombiana.
RAMA JUDICIA, Soberano, independientes ha
Nuestra. constitucion. colombiana.
NACIONES HUNIDAS, DE Colombia, NACIONES UNIDAS.
Derechos.
Debido proceso ART 29 C.P.C.
Ley 65. ART 144, 146, 146,

Escaneado con CamScanner

.cho ALA Libertad. ,Derecho, ART.20 C.P.C.
.NIDAD HUMANA, Derecho ALA INFORMACIÓN
E MI Petición ART23 C.P.C. sentencia.T.377 2000
Lébre espreción. APresentar, Petición y Recibir
RESPUESTA. clara, oportuna, EFICAZ, Acorde
ALA PETICIÓN, Y LA NACIÓN colombia,

"PRUEBAS"

COPIAS. CAUSA Nº 68001600244201400019
RADICADO, 2019-00282
AUTO, Nº 041
FECHA. 17-06-2022.
SIN RESPUESTA DE
FONDO, NI clara, AMI Petición
JUSTICIA, O INJUSTICIA
DE NUESTRA, RAMA JUDICIA.
DIFERETE, hA NUESTRA CONSTITUCIÓN
COLOMBIANA, Soberania,
NACIONES UNIDAS.
DIGNIDAD HUMANA
INVIOLABLE,, solo EN
LEYES, QUE NO SE COMPLE,
DIFERENTE hA LA
Soberania DE colombia. HUELLA
Jamas traicionare a mi INPEC
Patria colombia,
E.P.M.S C COCO C. NS
PATIO. 24 B.
ATT PPL. Jorge Elecer Blanco HUELLA.
CC 5790325. LEGITIMA.
Colombiano legitimo
Soberano. de mi Pais colombia,
Firma,

Escaneado con CamScanner

Rad. Causa No. **68001600244201400019**
Radicado No. **2019-00282**
Condenado: **JORGE ELIECER BLANCO CELIS**
Delito: **EXTORSIÓN AGRAVADA**
Solicitud: **REDENCIÓN DE PENA**
Recluido: **Establecimiento Carcelario de Cúcuta,**
Auto: **Sustanciación No. 041**

San José de Cúcuta, (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

En atención a la solicitud de redención de pena, elevada por el sentenciado **JORGE ELIECER BLANCO CELIS,** con pase de jurídica de fecha 1 de junio de 2022, y a fin de estudiar su petición a buen término, se dispone:

1. **REQUERIR** a la Oficina Jurídica del Complejo Penitenciario y Carcelario de esta ciudad, a fin de que allegue la totalidad de certificados TEE que se encuentren en favor del sentenciado **JORGE ELIECER BLANCO CELIS**, y que a la fecha no hayan sido reconocidos, junto con la documentación requerida para su estudio.

2. **INFORMAR** al sentenciado de la presente actuación, a fin de enterarlo del trámite dado a su petición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ANDRÉS RIVERA MANTILLA
JUEZ QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

LPMP

Escaneado con CamScanner